



**AUTO
(26 DE SEPTIEMBRE)**

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del señor **FRAY DOMINGO MONTERROSA JARAMILLO**, a la Alcaldía del municipio de San Carlos - Córdoba, avalado por el Partido Centro Democrático, dentro del Radicado **24703-19**.

EL MAGISTRADO SUSTANCIADOR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el inciso quinto del artículo 108 y el numeral doce del artículo 265 de la Constitución Política, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS

1.1. Mediante escrito radicado en la Corporación el 18 de septiembre de 2019 el señor **DANIEL RUIZ ROJAS**, solicita la revocatoria de inscripción de la candidatura a la Alcaldía de San Carlos – Córdoba del señor **FRAY DOMINGO MONTERROSA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía 11.155.655, avalado por el Partido Centro Democrático. Lo anterior, por cuanto el aspirante renunció presuntamente el 5 de marzo de 2019 a su cargo como representante de los productores de algodón en el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del algodón, en concreto manifestó:

"(...) Que el señor FRAY DOMINGO MONTERROSA JARAMILLO, presento carta de renuncia como presenta del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Algodón, carta que hizo llegar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante oficio con radicado número 20193130048792 del 5 de marzo de 2019 oficio remitido por la directora administrativa y financiera de CONALGODON procediendo por parte de la cadena agrícola y forestales a remitir los documentos soportes para que se designara al remplazo del señor FRAY DOMINGO MONTERROSA JARAMILLO, quien venía actuando como representante de los productores ante el Comité de precios del algodón, remplazo del señor Fray Monterrosa Jaramillo que se consignó en la Resolución N° 000109 del 08 de abril de

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del señor **FRAY DOMINGO MONTERROSA JARAMILLO**, a la Alcaldía del municipio de San Carlos - Córdoba, avalado por el Partido Centro Democrático, dentro del Radicado **24703-19**.

administrativo de carácter particular y concreto el cual fue publicado, comunicado el 8 de abril de 2019, firmado por el ministro de Agricultura y Desarrollo rural el 8 de abril de 2019 este acto administrativo constituye prueba conducente, pertinente que sirve para demostrar que el candidato inscrito por el partido Centro Democrático para ser elegido alcalde del Municipio de San Carlos intervino en la gestión de negocios ante entidades públicas del orden municipal en el municipio de San Carlos, que además hace parte del nivel directivo del Fondo de Estabilización de precios del Algodón, fondo parafiscales que son de carácter públicos de acuerdo con el decreto 111 de 1996 y el precedente judicial antes citado. (...)"

1.2. Por reparto interno de negocios de la Corporación efectuado el 24 de septiembre de 2019, le correspondió al Magistrado **CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ**, conocer del asunto bajo radicado número **24703-19**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. DE LA COMPETENCIA.

2.1.1 Constitución Política.

"ARTICULO 108: El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.

También será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que permitan a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del señor **FRAY DOMINGO MONTERROSA JARAMILLO**, a la Alcaldía del municipio de San Carlos - Córdoba, avalado por el Partido Centro Democrático, dentro del Radicado **24703-19**.

elegidos por un mismo Partido o Movimiento Político o grupo significativo de ciudadanos actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas.

Los Estatutos Internos de los Partidos y Movimientos Políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del Congresista, Diputado, Concejal o Edil por el resto del período para el cual fue elegido.

Los Partidos y Movimientos Políticos que habiendo obtenido su Personería Jurídica como producto de la circunscripción especial de minorías étnicas podrán avalar candidatos sin más requisitos que su afiliación a dicho partido, con una antelación no inferior a un año respecto a la fecha de la inscripción.

(...)

ARTÍCULO 265 *El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos. (...)
(Subrayado fuera de texto)

2.2. DE LAS INHABILIDADES PARA SER ALCALDE

2.2.1. LEY 617 DE 2000:

"ARTICULO 37. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE.

"Artículo 95. Inhabilidades para ser alcalde. No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

1. Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la promulgación de la ley, el cargo de concejal, diputado o representante popular.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del señor **FRAY DOMINGO MONTERROSA JARAMILLO**, a la Alcaldía del municipio de San Carlos - Córdoba, avalado por el Partido Centro Democrático, dentro del Radicado **24703-19**.

2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quién como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.

3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Así mismo, quien dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

4. Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

5. Haber desempeñado el cargo de contralor o personero del respectivo municipio en un periodo de doce (12) meses antes de la fecha de la elección. (...)"

3. PRUEBAS

3.1. Copia de la Resolución Número 000109 del 8 de abril de 2019 que modifica la Resolución 478 de 2018, por la cual se designa el representante de los productores y el de los exportadores para la integración del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Algodón. Resolución en la que se designa al señor MIGUEL ANTONIO MARTINEZ PETRO como reemplazo del señor FRAY DOMINGO MONTERROSA JARAMILLO.

3.2. Copia de la Resolución del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL N° 000478 del 17 de diciembre de 2018, por la cual se designa el representante de los productores y el de los exportadores para la integración del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios del Algodón. Resolución en la cual se designa al señor FRAY DOMINGO MONTERROSA JARAMILLO como representante de la corporación.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del señor **FRAY DOMINGO MONTERROSA JARAMILLO**, a la Alcaldía del municipio de San Carlos - Córdoba, avalado por el Partido Centro Democrático, dentro del Radicado **24703-19**.

4. CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo referido por el señor **DANIEL RUIZ ROJAS** y teniendo en cuenta la prueba allegada, se advierte de una presunta inhabilidad para aspirar al cargo de Alcalde por parte del señor **FRAY DOMINGO MONTERROSA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía 11.155.655 de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 617 DEL 2000. Por tanto, este Despacho adelantará los trámites pertinentes, a fin de confirmar o desvirtuar dicha inhabilidad, y garantizará el debido proceso (Art. 29 C. Pol.) a los intervinientes.

Por lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del señor **FRAY DOMINGO MONTERROSA JARAMILLO**, a la Alcaldía del municipio de San Carlos - Córdoba, avalado por el Partido Centro Democrático, dentro del Radicado **24703-19**.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de este Acto Administrativo al partido Centro Democrático y al Ministerio De Agricultura y Desarrollo Rural. Dirección: Avenida Jiménez N° 7ª – 17 Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este Acto Administrativo al candidato **FRAY DOMINGO MONTERROSA JARAMILLO** por conducto de la Registraduría Municipal de San Carlos – Córdoba, en la dirección que repose en su dependencia producto de su inscripción como candidato.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al señor **DANIEL RUIZ ROJAS** en el correo electrónico: ruizrojas4225@gmail.com autorizado para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER al candidato y al partido que lo avalo, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de este Auto, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, en relación con la presunta inhabilidad contenida en el numeral 3º del artículo 37 de la Ley 617 del 2000.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del señor **FRAY DOMINGO MONTERROSA JARAMILLO**, a la Alcaldía del municipio de San Carlos - Córdoba, avalado por el Partido Centro Democrático, dentro del Radicado **24703-19**.

disposición, y a la de sus apoderados, el expediente con radicado número **24703-19** en la Secretaría del Despacho del Consejero **CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ** ubicado en la Avenida El Dorado, número 51 – 50 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011:

- a. **OFICIAR** al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, para que en el término de tres (3) días hábiles informe a este Despacho la naturaleza y el objeto del **FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL ALGODÓN**, el manual de funciones del cargo que ahí desempeñó el señor **FRAY DOMINGO MONTERROSA JARAMILLO** y las fechas en las que se desempeñó como Representante.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR al **MINISTERIO PÚBLICO**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en la página web del Consejo Nacional Electoral la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: LÍBRENSE los oficios necesarios por la Subsecretaría de la Corporación, para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este auto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno (artículo 75 Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ
Magistrado